

Recibi resolución original
 Rubi Jazmin Fac Aparicio
 21/Marzo 2014

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ABRAZANDO A LOS PUEBLOS JUXTLAHUACA, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA, ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA



ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2017.** Con fecha 8 de noviembre de 2016 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2017, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2017 (el "Programa Anual 2017").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal

1

de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2017 ante la oficina de partes de este Instituto, Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C., (la "Solicitante"), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en el municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2017 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017 de 31 de octubre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de 16 solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, en diversas localidades, con el objeto de determinar la viabilidad de asignación de una frecuencia dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por la Solicitante.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ("Constitución") y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio 2.1.-074/2018 de fecha 21 de febrero de 2018, la Secretaría emitió a través del Anexo del oficio 1.-031, de misma fecha, la opinión técnica a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
- X. Requerimiento de Información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0257/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, mismo que fue atendido mediante escritos presentados el 15 de mayo y 3 de



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

diciembre de 2018, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.



XI. Dictamen de disponibilidad espectral en la banda de frecuencia modulada. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/06917/2018 de fecha 11 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 15 de mayo de 2018, la Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo de alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1549/2018 de fecha 19 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/605/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a



Infraestructura activa, pasiva y otros Insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:



"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las Instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:



"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

(Énfasis añadido)

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

..."

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, el Programa Anual 2017, en el numeral 3.3. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 1 al 12 de mayo de 2017 y del 2 al 13 de octubre de 2017. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2017 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.3 y 2.2.3.2, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2017 en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ..."

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda."

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas

El Programa 2017 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante, en la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2017 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 15 al 29 de marzo de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 1 al 5; de la tabla 2.2.2.2 el numeral 1 al 12; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 1 a 3.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de mayo de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 15; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 14.</u>
Público	<u>Del 14 al 25 de agosto de 2017, de la tabla 2.2.1.1 el numeral 6 al 10; de la tabla 2.2.2.2 el</u>



	<u>numeral 13 al 24; y de la tabla 2.2.3.1 numerales 4 a 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2017, de la tabla 2.2.1.2 numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 numerales 16 al 30; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 15 al 27.</u>

**Para efectos de los Plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.



TERCERO. - Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017, es decir, del 2 al 13 de octubre de 2017.

En relación con lo anterior, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para obtener una concesión de uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en diversas localidades del municipio de Santiago Juchitán, Estado de Oaxaca y considerando que dicha localidad no fue prevista en el Programa Anual 2017, fue necesario hacer el análisis de la misma dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e Indígenas. Lo anterior toda vez que dicha solicitud se presentó en el plazo establecido en el numeral 3.3 del Programa Anual 2017.

En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2903/2017, referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e Indígenas dentro del segmento de reserva en la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2017.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/DG-IEET/0691/2018, que refiere el Antecedente XI de la presente Resolución, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, que en relación a la Solicitud de Concesión presentada por Abrazando a los Pueblos, Juchitán, A.C., no existe disponibilidad espectral en la banda de reserva, no obstante, se identificó factible la asignación de una frecuencia fuera de la banda de reserva, otorgando la frecuencia 105.7 MHz para



una estación de radiodifusión sonora en FM con cobertura en las localidades del Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazo, Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, con clase de estación "A" y coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°20'20" y L.O. 98°00'40".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la Solicitante exhibió la escritura número 1,610 de fecha 8 de mayo de 2017, en la que consta la constitución de Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C., como una asociación civil que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de acuerdo a lo previsto en el artículo quinto de sus estatutos sociales.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la Solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle Miguel Hidalgo número 500, Colonia Santa Cruz, C.P. 69700, Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, acompañado del comprobante de domicilio consistente en el recibo por concepto de pago del servicio de telefonía fija, emitido por PERSONA MORAL, correspondiente al mes de agosto de 2017.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazola, pertenecientes al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C. es una asociación civil constituida con el objeto de prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, donde su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, estricto apego a los derechos humanos.

Asimismo, la asociación es una organización que tiene por objeto promocionar la identidad, tradiciones, riquezas naturales, música, leyendas, rescate y promoción de lenguas originarias de la localidad, así como el de crear un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de vinculación con todos los sectores, para lograr un programa integral de desarrollo e inclusión social, congruente y útil a las necesidades socioculturales de la región.



Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentra el de establecer una radio comunitaria para utilizarla como modelo de comunicación alternativo y viable para incidir en el desarrollo integral y transversal de la comunidad desde todas las vertientes posibles tanto materiales, como culturales, cívicas, sociales, deportivas, turísticas, artesanales y económicas de las comunidades.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que dicho principio se encuentra presente en invitar a los interesados a participar en cabina en el programa "Foro Público", donde podrán hablar libremente sobre temas de interés general. Asimismo, se realizarán diversas actividades, eventos, cursos, investigaciones, conferencias, actividades sociales y conciertos donde la comunidad de Juxtahuaca participe tanto en la organización como en la realización de los mismo, lo anterior con el propósito de rescatar y conservar tradiciones locales, costumbres, historia e identidad regional.

Asimismo, menciona que se a través de la radio, además de ser un medio de comunicación, se estimulará y promoverá la importancia de la participación de la comunidad en las diversas actividades que se realizan en las localidades donde se pretender tener presencia.

En relación a la **convivencia social**, dicho principio será garantizado a través de la realización de actividades deportivas, sociales y culturales donde se promueva y propiciése, entre los miembros de la comunidad, una vinculación más estrecha, la integración familiar y la sana convivencia, así como realizar campañas y conferencias para promover los valores morales y buenos hábitos. Asimismo, se difundirán programas dirigidos a la promoción de buenas prácticas y valores fundamentales para una buena construcción de una ciudadanía sana, participativa y con reflexión.



Por lo anterior, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta acorde, ya que además de realizar actividades que promuevan la convivencia social, también se podrá difundir a través de la programación de la radio, la importancia de la sana convivencia mediante diversos programas que señala en su barra programática.

Respecto al **principio de equidad**, la interesada manifestó que dicho principio será garantizado a través de la fundación, administración y coordinación de centros de asistencia a niños y adolescentes, centros de rehabilitación, centros de servicios educativos y centros de desarrollo, así como en coadyuvar y colaborar junto con instituciones públicas, sociales y privadas para que integrantes de todo pldo de comunidades, especialmente mujeres y niños en situaciones de riesgo, de desventaja social, personas de la tercera edad y en general, todo tipo de persona en estado de vulnerabilidad, tenga acceso a los servicios de carácter educativo, de salud, alimentario, vías de comunicación, servicios culturales en general.

Asimismo, estará presente al contribuir al desarrollo integral y sustentable de la sociedad, a través de diversas dinámicas de enfoque cultural y de acción social a favor de los sectores más vulnerables y marginados.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante manifestó que el mismo está presente en la organización de la radio al incluir, en igual medida, la participación de las mujeres en funciones y actividades de la estación de radio, tanto académicas como culturales.

Asimismo, la Solicitante señala que mediante la programación de la radio se difundirán programas que promuevan los derechos humanos, que sirvan de orientación y den a conocer la gran importancia de la participación de las mujeres en actividades que se realizan en la comunidad. Asimismo, se organizarán actividades de difusión y capacitación sobre violencia de género en todos los ámbitos, así como elaborar y asesorar proyectos, planes gubernamentales y no gubernamentales en perspectiva de género, el combate a la discriminación y la exigibilidad de los derechos humanos.

Por lo que se refiere al **principio de pluralidad**, señaló que a través de la radio se difundirá gran variedad de contenidos que atiendan los fines de la concesiones; culturales mediante la difusión de tradiciones y cultura de los pueblos de Oaxaca, las riquezas naturales e históricas, científicas mediante el fomento del uso de todo tipo de tecnologías de la Información y comunicación, educativas a través de acuerdos y convenios que se celebrarán con instituciones públicas y privadas

para dar capacitación sobre diversos temas a tratar por medio de la programación de la radio.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con la presentación de cartas de apoyo suscritas por miembros de la comunidad, el presidente municipal de Santiago Juxtlahuaca, la agencia municipal, así como de instituciones educativas de la comunidad de Santiago Juxtlahuaca, a través de las cuales recomiendan a la asociación Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C. y expresan su apoyo al proyecto radifónico solicitado.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la Solicitante y la anterior descripción, la Solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Tal y como se señaló anteriormente, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 105.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM para las localidades de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazola, pertenecientes al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, con clase de estación "A" y coordenadas de referencia L.N. 17°20'20" y L.O. 98°00'40".

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la Solicitante indicó como poblaciones a servir las localidades de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazola, pertenecientes al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca, con un total de 18,895 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, lo anterior conforme al último censo disponible, señalando las claves de las áreas geostadísticas del INEGI.



Cabe precisar que de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0691/2018, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la cobertura principal a servir por parte del concesionario serán las localidades de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquillazola, pertenecientes al Municipio de Santiago Juxtlahuaca, en el Estado de Oaxaca.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La Solicitante manifestó que el proyecto buscará promover el desarrollo local por medio de una estación de radio social comunitaria, la cual sirva como instrumento para fomentar los principios comunitarios a través de programas de radio que coadyuven en la difusión de los mismos, así como la cultura, educación, información y libre expresión.

Asimismo, la Solicitante presentó el listado de los equipos que conformarán el sistema proyectado para el inicio de operaciones, el cual consiste en un

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

En relación con lo anterior, a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, la Solicitante presentó lo siguiente:

- Carta de fecha 2 de octubre de 2017, suscrita por el Maestro Nicolás Enrique Feria Romero, presidente municipal de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, mediante la cual manifiesta su compromiso de donar EQUIPO PRINCIPAL Y CAPACIDAD así como EQUIPO PRINCIPAL MARCA Y CAPACIDAD a la asociación Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C., en caso de obtener una concesión para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en FM en la localidad.
- Carta con fecha 2 de octubre de 2017, suscrita por el Comisariado de Bienes Comunes del poblado de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, mediante la cual informa la donación de EQUIPOS PRINCIPALES MARCA, MODELO Y CAPACIDAD para la instalación y operación de la radio comunitaria en Juxtlahuaca, en caso de que, Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C. obtenga la concesión sobre espectro radioeléctrico solicitada.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** En relación con este punto la Solicitante exhibió carta suscrita por la **PERSONA FÍSICA** mediante la cual menciona las actividades que en materia de radiodifusión ha realizado. Sobre el particular, describe su participación en la instalación de la estación radiodifusora XHLUV-FM, en Luvianos, Estado de México, donde en conjunto con el **PERSONA FÍSICA** dan mantenimiento al equipo transmisor, consola y software de la estación.

Aunado a lo anterior, menciona que constantemente toma cursos, diplomados y talleres impartidos por la organización Thechio Comunitario, mismos que tienen por objeto crear autosuficiencia por parte de los operadores de radios comunitarias, para identificar y resolver diversos problemas técnicos que resultan comunes en las estaciones de radiodifusión. Asimismo, menciona que por medio de dichos cursos ha realizado diversas prácticas, tales como el ensamblaje e instalación de equipos transmisores y antenas, tomando en cuenta antenas, altura de torres y cobertura a cubrir.

b) **Capacidad económica.** Al respecto, como fue referido anteriormente, la Solicitante exhibió dos cartas de donación, ambas con fecha 2 de octubre de 2017, mediante las cuales podrá tener acceso a los equipos principales para el inicio de operaciones.

En relación con lo anterior, a efecto de acreditar que cuenta con la capacidad económica necesaria para la continuidad del proyecto, la Solicitante presentó 68 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad de Juxtlahuaca, misma que fueron acompañadas en copia simple de la identificación oficial de quien las suscribe, en las que comprometen a otorgar un apoyo económico mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE APOYO ECONOMICO** **MONTO** para el sostenimiento de la estación de radio solicitada.

Lo anterior resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de **MONTO TOTAL DE GASTO MENSUAL** **MONTO**. En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitante garantiza tener el capital suficiente para continuar con el proyecto.



c) **Capacidad Jurídica.** En relación con este punto, la Solicitante exhibió la escritura número 1,610 de fecha 8 de mayo de 2017, en la que consta la constitución de Abrazando los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C. como una asociación civil que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, sin fines de lucro, su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, estricto apego a los derechos humanos.

d) **Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que, para recibir quejas y sugerencias relacionadas al funcionamiento y programación de la radio, se dispondrá de un buzón de quejas, así como de redes sociales de la asociación, para que las audiencias puedan presentarlas. La Dirección General de la asociación y un consejo de participación y colaboración ciudadana, en conjunto con un defensor de audiencias, analizarán las quejas presentadas en relación a la programación y contenidos de la radio, y en un plazo de 10 (diez) días, darán respuestas a las quejas presentadas, están pudiendo ser difundidas a través de la programación de la radio.

e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto, la solicitante manifestó que obtendrá recursos para la operación de la estación a través de donaciones en dinero o en especie, aportaciones y cuotas o cooperación de la comunidad y realización de actividades donde se genere un recurso económico, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/2778/2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha de 22 de febrero de 2018, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-074/2018 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-031, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la dependencia citada en el sentido de que la cobertura solicitada no se encontraba prevista en el Programa Anual de 2017, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que tratándose de solicitudes para uso social comunitarias los interesados podrán presentar solicitud aun cuando la población de su interés no esté publicada en el Programa Anual respectivo.



Por otra parte, con fecha 15 de mayo de 2018, la Solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante negó tener relación alguna con otros concesionarios sin ninguna afinidad, así como de no tener vínculos directa e indirectamente con algún concesionario de uso comercial, social o comunitaria.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1549/2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/605/2018 de 12 de noviembre de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Abrazando a los Pueblos Juxtahuaca solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la localidad de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicocca, Santiago Juxtahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquilazola (Municipio de Santiago Juxtahuaca), Oaxaca (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.



Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Rubí Jazmín Paz Aparicio
2	Rosario Aparicio Aguirre
3	Regina Martínez Bautista
4	Eduardo Arellano Chora
5	Miguel López López

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de sus participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Abrazando a los Pueblos Juxtahuaca	Rubí Jazmín Paz Aparicio Rosario Aparicio Aguirre Regina Martínez Bautista Eduardo Arellano Chora Miguel López López
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Rubí Jazmín Paz Aparicio Rosario Aparicio Aguirre Regina Martínez Bautista Eduardo Arellano Chora Miguel López López	Asociados del Solicitante

Al respecto, el Representante Legal de Abrazando a los Pueblos Juxtahuaca manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece el Solicitante:

"El solicitante, los socios, accionistas o asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas físicas NO:

- I) Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- II) Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

⁵ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México⁶.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi, y Santos Reyes Zochiquillazola (Municipio de Santiago Juxtlahuaca), Oaxaca, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora cultural abierta

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi, y Santos Reyes Zochiquillazola (Municipio de Santiago Juxtlahuaca), Oaxaca.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Abrazando a los Pueblos Juxtlahuaca pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

...

C) Conclusiones

En la localidad de Cerro del Pájaro, Santa María Yucunicoco, Santiago Juxtlahuaca, San Juan Piñas, Coyuchi, y Santos Reyes Zochiquillazola (Municipio de Santiago Juxtlahuaca), Oaxaca.

- 1) En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de 1 (una) concesión de espectro radioeléctrico de uso social comunitario o indígena.
- 2) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de frecuencia de uso social comunitaria a Abrazando a los Pueblos Juxtlahuaca en la Localidad.

...

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

⁶ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confluere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la

ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV-segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal



de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **105.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBX-FM**, en Santiago Juxtlahuaca (Cerro del Pájaro, Santa María Yucuncocó, San Juan Piñas, Coyuchi y Santos Reyes Zochiquillazo), Oaxaca, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



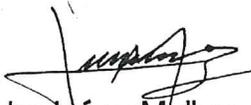
Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.


 Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
 Comisionado Presidente


 María Elena Estavillo Flores
 Comisionada


 Mario Germán Fromow Rangel
 Comisionado


 Adolfo Cuevas Teja
 Comisionado


 Javier Juárez Mojica
 Comisionado


 Arturo Robles Rovalo
 Comisionado


 Sóstenes Díaz González
 Comisionado

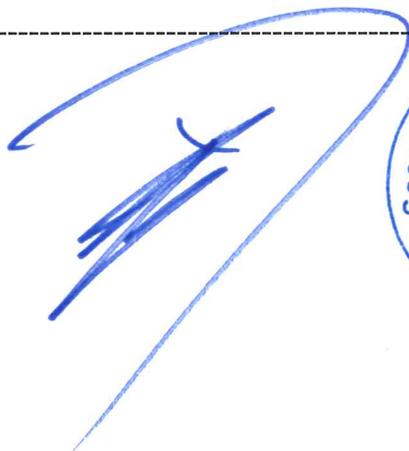
La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/942.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25, párrafo primero de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de veinticinco fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Abrazando a los Pueblos, Juxtlahuaca, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"; relacionada con el Acuerdo P/IFT/121218/942, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el doce de diciembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a ocho de febrero del año dos mil diecinueve. -----



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P-IFT-121218-942_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	11 de diciembre de 2023. Acuerdo 13/SO/23/24 11 de abril de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas 17.</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas 12, 16 y 17.</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 